



EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 6 literal c), dispone que son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución acceder a la carrera de profesor e investigador a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, y en el perfeccionamiento permanente,

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación. - Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores...".

Que, el Consejo de Educación Superior ha expedido el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el mismo que fue publicado en la Gaceta del CES, el 16 de julio del 2013, y que a la fecha ha sido objeto de algunas reformas y codificaciones, siendo la última el 22 de noviembre de 2017.

Que, es necesario normar los procesos de recategorización del personal académico de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley Orgánica de Educación, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y la normativa interna de UNIANDES.

En uso de las atribuciones que determina el literal s) del Art. 26 del Estatuto de la UNIANDES;



RESUELVE:

INSTRUCTIVO PARA LA RECATEGORIZACION DEL PERSONAL ACADEMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES

CAPITULO 1 OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Instructivo establece las normas que rigen para la recategorización del personal académico titular de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de UNIANDES, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES

Artículo 2.- Ámbito. - El presente instructivo rige para el personal académico titular que presta sus servicios en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, tanto en la matriz como en las extensiones, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, su Reglamento General y conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de UNIANDES, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES

CAPITULO II DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 3.- Para el personal académico titular auxiliar: El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1.

Artículo 4.- De personal académico auxiliar 1 a auxiliar 2.- El personal académico titular auxiliar que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, que cuente al menos con grado académico de magíster o su equivalente y que haya permanecido al menos dieciocho meses en dicha categoría, podrá solicitar su recategorización como personal académico auxiliar 2 para lo cual debe haber creado o publicado 1 obra de relevancia o artículo indexado en los últimos dos años, y 48 horas de capacitación y actualización profesional en docencia universitaria, metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular o uso pedagógico de nuevas tecnologías o de fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.

Artículo 5.- De personal académico titular auxiliar 2 a agregado 1, 2 o 3.- El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magister o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de UNIANDES, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES:



a) Para personal académico agregado 1. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento de puntaje en la evaluación docente en los últimos dos periodos académicos; haber realizado 96 horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales 90 habrán sido en docencia universitaria o metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y, haber participado al menos doce meses en un proyecto de investigación.

b) Para personal académico agregado 2. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento de puntaje en la evaluación docente en los últimos dos periodos académicos; Haber realizado ciento veintiocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno; y, Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente;

c) Para personal académico agregado 3. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento de puntaje en la evaluación docente en los últimos dos periodos académicos; Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; Haber participado en dos o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno por un total mínimo de 5 años; y, Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado

Artículo 6.- Del personal académico titular agregado. - El personal académico titular agregado que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1.

Artículo 7.- Del personal académico titular agregado 1 a agregado 2 o 3.- El personal académico titular agregado 1, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES, con al menos grado académico de Maestría o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Para personal académico agregado 2. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento de puntaje en la evaluación docente en los últimos dos periodos académicos; Haber realizado ciento



veintiocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno; y, Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente

b) Para personal académico agregado 3. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento de puntaje en la evaluación docente en los últimos dos periodos académicos; Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; Haber participado en dos o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno por un total mínimo de 5 años; y, Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado

Artículo 8.- Promoción del personal académico con categoría de agregado 3 a titular principal. - No existe promoción directa de personal académico entre la categoría titular agregado 3 y la categoría titular principal. Para acceder a titular principal el personal académico deberá someterse al proceso de concurso de méritos y oposición previo requerimiento de la Institución y en función de la realidad socioeconómica y financiera de UNIANDES.

Artículo 9.- Del personal académico principal 1.- El personal académico que haya ingresado por concurso de méritos y oposición como personal académico titular principal para obtener el nivel 1 deberá acreditar:

1. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado 192 horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales 90 habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;



Artículo 10.- Del personal académico titular principal 2.- Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

1. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Experiencia mínima de cuatro años como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.
3. Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna.
4. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en el último período académico.
5. Haber realizado 224 horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales 90 habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional.
6. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros.
7. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación.
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;

Artículo 11.- Del personal académico titular principal 3.- Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

1. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Experiencia mínima de 4 años como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio.
3. Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna.
4. Haber obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos.
5. Haber realizado 256 horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional.
6. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros.
7. Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.



8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA RECATEGORIZACIÓN

Artículo 12.- Comisión de Promoción. – La Comisión de Promoción especializado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, estará presidido por el señor Vicerrector General o su delegado, e integrado por el Director/a de investigación, el Director/a Académico, Director/a de Vinculación con la Sociedad, Director/a de Recursos Humanos, el Representante Docente Principal y Alterno al Consejo Superior.

La Comisión de Promoción, tiene dos instancias: la instancia de Facultad; y, la instancia de apelación y normativa.

Artículo 13.- Funciones de la Comisión de Promoción. - Son funciones de la Comisión de Promoción:

- a) Verificar que el diseño y los campos de la plataforma docente sean los necesarios y pertinentes para albergar la información del proceso.
- b) Verificar la conformación de las Comisiones de Recategorización de las Facultades.
- c) Establecer el cronograma del proceso de recategorización.
- d) Determinar las instituciones de reconocido prestigio nacional e internacional para el caso de editoriales y pares académicos.
- e) Verificar y validar la idoneidad de la información publicada en la plataforma docente, con fundamento en los informes de las Facultades.
- f) Resolver consultas y dudas de las Comisiones de las Facultades sobre los diferentes elementos del proceso.
- g) Resolver apelaciones del personal académico sobre las resoluciones de las Comisiones de Recategorización de las Facultades.

Artículo 14.- Comisión de Recategorización de las Facultades. - La Comisión de recategorización, es la instancia encargada de realizar el trámite de recategorización del personal académico titular en cada Facultad. La Comisión estará conformada por el Decano, quien la preside, y Directores de Carrera de cada Facultad, un miembro delegado por el Vicerrector General, que no forme parte de la Facultad, y un docente titular de la carrera.

Esta Comisión se reunirá con la frecuencia necesaria para atender los requerimientos de recategorización, previa convocatoria del Decano, afín de atender las solicitudes del personal académico.

Artículo 15.- Funciones de la Comisión de Recategorización de las Facultades. – La Comisión de recategorización tendrá como funciones:

- a) Verificar el cumplimiento de requisitos.
- b) Verificar la legalidad de los documentos presentados, con la asesoría de la Secretaría General-Procuraduría.
- c) Verificar la relevancia de las obras publicadas o creadas presentadas por el personal académico con fines de promoción de acuerdo al procedimiento establecido.



d) Elaborar un informe sobre las resoluciones de recategorización del personal académico y ponerlo a consideración de la instancia normativa, de apelación y resolutive de la Comisión de Promoción.

e) La Comisión aprobará los informes por consenso o por simple mayoría.

Artículo 16.- Procedimiento para la recategorización. - La Comisión de Recategorización de cada Facultad con la asesoría de la Secretaría General-Procuraduría, verificará la legalidad de los documentos presentados, el cumplimiento de requisitos y remitirá a la Comisión de Promoción el informe de recategorización con la descripción de los documentos presentados por los solicitantes, con los cuales se cumplen los requisitos. Se elaborará y suscribirá un acta de constancia y dichos documentos quedarán en custodia de la Facultad.

Se reconoce el derecho de apelación de las resoluciones de la Comisión de recategorización de la Facultad, presentado dentro del término de tres días ante la Comisión de Promoción, cuya resolución será inapelable.

Artículo 17.- Aprobación de la recategorización. - La instancia normativa, de apelación y resolutive de la Comisión de Promoción, una vez que hayan revisado y aprobado el informe de la Facultad, solicitará al Rector/a la recategorización de los profesores que hubieren cumplido los requisitos. De ser procedente, el Rector/a dispondrá que la Dirección de Recursos Humanos elabore el proceso de promoción previa certificación presupuestaria. Una vez que se cuente con el visto bueno Financiero, la Dirección de Recursos Humanos procederá a realizar la promoción y la remitirá al Rector/a para su firma.

CAPITULO IV

DE LAS OBRAS RELEVANTES: LIBROS, ARTÍCULOS INDEXADOS, CAPÍTULOS DE LIBROS Y PONENCIAS

Artículo 18.- Para efectos de la presente recategorización se considerará obra relevante a la obra publicada que cumpla los siguientes criterios mínimos:

a) Para libros y capítulos de libros. - Ser una obra vinculada al campo de conocimiento del docente; haber sido publicada en editoriales universitarias o de instituciones de reconocido prestigio; con registro ISBN.

b) Para artículos indexados. - Ser un artículo vinculado al campo de conocimiento del docente. Haber sido publicado en revistas indexadas pertenecientes a universidades o de instituciones de reconocido prestigio.

c) Para publicación de Actas, Memorias, Proceedings de Congresos y otros eventos académicos. - Ser una ponencia vinculada al campo de conocimiento del docente; haber sido publicado en editoriales universitarias o de instituciones de reconocido prestigio, con registro ISBN; haber sido admitida mediante selección por parte de un comité científico o editorial. No se considerarán los resúmenes o "abstracts", debiendo ser necesaria la publicación completa (Art. 80, inciso b) del Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior).

Artículo 19.- Para efectos de la presente recategorización se considerará obra creada:

a) Producción Industrial.

b) Modelos de Utilidad.



- c) Obras, diseños, prototipos tecnológicos, incluido software.
- d) Otras establecidas por la Institución siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados e independientes.

Artículo 20.- Consideraciones generales para la promoción. - En armonía con la normativa vigente, para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se tendrá en cuenta:

- a) El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución de educación superior, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.
- b) El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano Director/a Académico, Directores/as de Extensión, Director/a de Investigación, Director/a de Vinculación, Directores/as de Carrera y Coordinadores/as de Carrera, ocupados a partir de la vigencia de Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.
- c) El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulativo a lo largo de la carrera académica.
- d) Para efectos de la recategorización, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular en la UNIANDES y en otras instituciones de educación superior del país acreditadas por la SENESCVT y otras del exterior que consten en la lista de la SENESCYT.
- e) La gestión realizada por una autoridad académica será equivalente al doble del tiempo de la actividad docente o investigativa. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la LOES.

CAPITULO V

ESTÍMULOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 21.- Estímulos para la promoción del personal académico. - Para la promoción del personal académico titular en el marco de la normativa vigente, reconoce los siguientes estímulos:

- a) El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;
- b) Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución de educación superior, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que presten sus servicios;
- c) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas;
- d) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

- journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD);
- e) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior;
 - f) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico;
 - g) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno;
 - h) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno;
 - i) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres Universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD); y,
 - j) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las Universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
 - k) La Universidad podrá premiar a su personal académico a través de distinciones, condecoraciones, medallas, reconocimientos económicos por sus especiales méritos académicos y profesionales.

Artículo 22.- Equivalencias para la promoción del personal académico. - Para la promoción del personal académico titular se reconocerá las equivalencias previstas en la Sección de Estímulos del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y adicionalmente las siguientes equivalencias:

- a) En el caso de los Decanos se les reconocerá 100 horas de capacitación docente y a los Directores de Extensión, Directores de Carrera, Coordinadores de Carrera de las extensiones se



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

les reconocerá 80 horas de capacitación docente, previa certificación del Secretario General-Procurador de la Universidad.

b) Al docente que haya desempeñado cargo de Gestión Académica por elección, por cada año de gestión, se le reconocerá su experiencia académica con 60 horas de capacitación docente, previa certificación del Secretario General-Procurador de la Universidad.

c) Al docente que haya participado en labores de gestión académica en la comisión de acreditación o vinculación, se le reconocerá su experiencia académica con 16 horas de capacitación docente, para lo cual deberá presentar el Certificado emitido por el Secretario General-Procurador de la Universidad.

d) Al docente que haya sido revisor como par externo de libros o artículos para su publicación, se le reconocerá con 8 horas de capacitación docente por cada artículo y 16 horas por cada libro, para lo cual deberá presentar el Certificado emitido por la Universidad, revista o Comité Editorial, siempre que no haya percibido emolumento por este concepto.

e) Al docente que haya participado en al menos dos periodos como evaluador interno en los procesos de autoevaluación de la UNIANDES, se le reconocerá su gestión académica con 40 horas de capacitación docente, para lo cual deberá presentar el Certificado emitido por la Unidad de Gestión de la Calidad.

f) La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de IES y otros organismos públicos tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación docente, para lo cual deberá presentar el Certificado de la Universidad respectiva.

g) Al docente que haya participado en un proyecto de vinculación al menos dos semestres continuos, se le reconocerá su gestión académica con 80 horas de capacitación docente, para lo cual deberá presentar el Certificado emitido por la Dirección de Vinculación.

h) Al docente que haya dirigido o codirigido un proyecto de vinculación al menos dos semestres continuos, se le reconocerá su gestión académica con 80 horas de capacitación docente, para lo cual deberá presentar el Certificado emitido por la Dirección de Vinculación.

i) Al docente que haya dirigido por lo menos diez trabajos de investigación o de titulación de tercer nivel, en los cuales los estudiantes se hayan titulado, se les reconocerá su experiencia académica como participación en proyecto de investigación por 12 meses, para lo cual deberá presentar, el Certificado emitido por la Secretaria de Titulación y Grados, del registro de estudiantes titulados bajo la modalidad de trabajo de investigación y tutoría del docente.

j) Al docente que haya realizado trabajos de asesoría en proyectos de investigación cuya duración mínima sea de 12 meses, se le reconocerá 12 meses de investigación, previa certificación emitida por la Dirección de Investigación.

k) Al docente que haya dirigido o codirigido por lo menos cuatro trabajos de investigación de maestría o especialización médica u odontológica, se les reconocerá su experiencia académica como dirección o codirección de proyecto de investigación por 12 meses, para lo cual debe presentar el Certificado emitido por la Secretaria de Titulación y Grados del registro de estudiantes titulados bajo la tutoría del docente

l) A los docentes involucrados directamente en la conducción del diseño o rediseño de Carreras, con una participación de al menos dos semestres, se le reconocerá como dirección de un proyecto de investigación por 12 meses, para lo que presentará certificado de la Dirección Académica, que incluirá los nombres de los docentes directamente involucrados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, cursos de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

proyectos de investigación y de dirección o codirección de trabajos de investigación son de carácter acumulativo, durante la trayectoria académica o profesional del docente.

SEGUNDA. - Los certificados de capacitación y actualización que no expresen en número de horas académicas sino en días, se considerará para efectos de promoción un día como 8 horas académicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En la calificación de obras se considerará lo que señala el Art. 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

SEGUNDA. - Los artículos publicados que forman parte de las tesis de doctorado también se reconocerán como artículos indexados para efectos de la recategorización.

El presente Instructivo para la RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la sala del Rectorado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes en Ambato a los 16 días del mes de abril del año 2018.


Dra. Corona Gómez Armijos, PhD
RECTORA UNIANDES

